

LEY N° 5643

SANCIÓN: 11/05/2023

PROMULGACIÓN: 23/05/2023 – Decreto N° 551/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6188 – 29 de mayo de 2023; págs. 3-4.-

PODER LEGISLATIVO. ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO

Ley L n° 838 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 11 bis de la ley L n° 838, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 bis.- Transcurridos cuatro (4) años sin que los agentes regidos por la presente hayan promovido de categoría, se faculta al Presidente de la Legislatura y/o a la máxima autoridad de los Órganos de Control Externo, a promover a los agentes a la categoría inmediata superior del escalafón, utilizando para ello criterios objetivos, generales e igualitarios, a fin de garantizar el derecho a la carrera administrativa.

A tales fines deberá darse intervención a la entidad gremial que representa al personal en la elaboración del o los proyectos de resolución y a la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones.

A los efectos de acceder a la promoción que aquí se establece, el agente no deberá registrar sanciones disciplinarias que superen los cinco (5) días de suspensión en el período de cuatro (4) años.

Lo dispuesto no implica la pérdida ni retroceso en las categorías accedidas al 30 de noviembre de 2016 por el personal regido por el presente, tomándose como base la categoría efectivamente detentada por el agente.

El otorgamiento del beneficio previsto en la Resolución de Presidencia n° 100/2015 y sus modificatorias, no es considerado promoción en los términos del primer párrafo del presente artículo, y por ende no resulta incompatible con el ascenso ordinario establecido en el párrafo mencionado.

En el caso de cambio de escalafón y/o recategorización por obtención de título, se establece que dichos cambios no son considerados promoción en los términos del primer párrafo del presente artículo, y por ende no resultan incompatibles con el ascenso ordinario establecido en el párrafo mencionado”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Zucaro.-